



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00027-00

ACCIONANTE: ARIEL ALBERTO BELTRÁN MEZA

ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación de la parte accionada en contra del fallo de tutela proferido el día 17 de abril de 2018¹.

Habiéndose presentado el escrito dentro del término consagrado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 se concede la impugnación y se ordena remitir al superior.

Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionada Ministerio de Defensa –Policía Nacional contra la sentencia de fecha 17 de abril de 2018.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite de la impugnación.

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

N.º 39 DE HOY 26 ABR. 2018
A LAS 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Guevara
GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)²

¹ Folios 67 a 76

² Acuerdo 031 de 16 de abril de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-010-2017-00469-00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00469-00

ACCIONANTE: ALICIA ROSARIO BETANCOURT DE RODRÍGUEZ

ACCIONADO: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO –
FONPRECON

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación de la parte accionante y accionada en contra del fallo de tutela proferido el día 17 de abril de 2018.

Habiéndose presentado ambos escritos dentro del término consagrado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 se concede la impugnación y se ordena remitir al superior.

Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por ambas partes contra la sentencia de fecha 17 de abril de 2018.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite de la impugnación.

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
39	26 ABR. 2018
N°	DE HOY
	A LAS 8:00 a.m.
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)¹

¹ Acuerdo 031 de 16 de abril de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00056-00

ACCIONANTE: HELENA NAVARRO DE SANTOFIMIO

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

*Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación de la parte accionante en contra del fallo de tutela proferido el día **17 de abril de 2018**¹.*

En atención a lo referido anteriormente sea lo primero señalar que, conforme con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, los fallos proferidos dentro de las acciones de tutela pueden ser impugnados dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

*Ahora bien, en el presente caso el fallo que se pretende impugnar fue notificado al recurrente el **17 de abril de 2018**²; el término para presentar el recurso corrió hasta el **20 de abril de 2018**; la impugnación fue presentada el **23 de abril de 2018**³, es decir, que la impugnación fue interpuesta de manera extemporánea.*

En consecuencia, por haber sido interpuesta fuera de término la impugnación el mismo ha de ser rechazado de plano.

Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA, la impugnación interpuesta el 23 de abril de 2018 , por **el apoderado de la parte accionante**, en relación con el

¹ Folios 82

² Folio 79 a 81

³ Folios 82

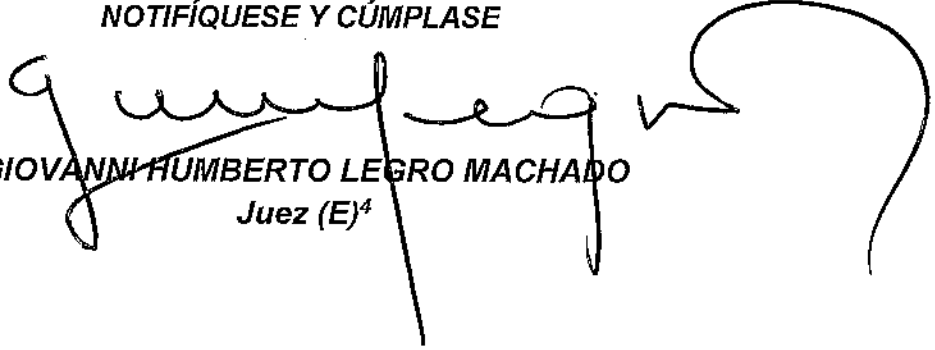


fallo proferido el **17 de abril de 2018** dentro de la acción de tutela de la referencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del fallo que desato la acción de tutela de la referencia.

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N°	39 26 ABR. 2018
DE HOY	A LAS 8:00 a.m.
LMS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)⁴

⁴ Acuerdo 031 de 16 de abril de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00092-00

ACCIONANTE: DARÍO ARANGO LICHT

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Ingresa el expediente al Despacho con solicitud por parte del apoderado del accionante, para proveer.

A folio 31 del plenario obra manifestación por parte del apoderado del accionante en la que afirma que la tutela realmente estaba dirigida a la NUEVA EPS y no a COLPENSIONES, informa que por error adjuntó la petición correspondiente a esta última entidad, razón por la cual solicita resolver sobre la acción de tutela respecto de la Nueva EPS.

Visto lo anterior, el juzgado observa que la afirmación del apoderado difiere de la realidad del proceso, puesto que no solo se trata de un yerro en el anexo (petición) sino a lo largo de toda la acción constitucional, teniendo en cuenta que:

- En el encabezado del escrito de la tutela¹ se establece que: "no ha sido resuelta la petición de prestaciones pensionales que solicito (aron) a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES" (...)

-En el acápite denominado "HECHOS" el apoderado relaciona como entidad accionada a COLPENSIONES

- En la parte final de los fundamentos y peticiones de la tutela² se solicita a este Juzgado se ordene a COLPENSIONES resolver la petición radicada por el actor.

-En el acápite denominado "NOTIFICACIONES" se relaciona la dirección física de Colpensiones

- Los anexos de la tutela corresponden a una petición radicada en COLPENSIONES

En gracia de discusión, si el apoderado hubiere notado su yerro, pudo haber efectuado la solicitud al Despacho desde la notificación del auto admisorio de la tutela, esto es, desde el 15 de marzo de 2018³ adjuntando nuevo escrito para evitar confusiones y no esperar a que se profiera fallo para notar su equivoco, en

¹ Folio 1

² Folio 1 vuelto

³ Folio 8



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-010-2018-00092-00

consecuencia, de NIEGA la petición realizada y se ordena dar cumplimiento al numeral tercero del fallo del 17 de abril de 2018.

Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

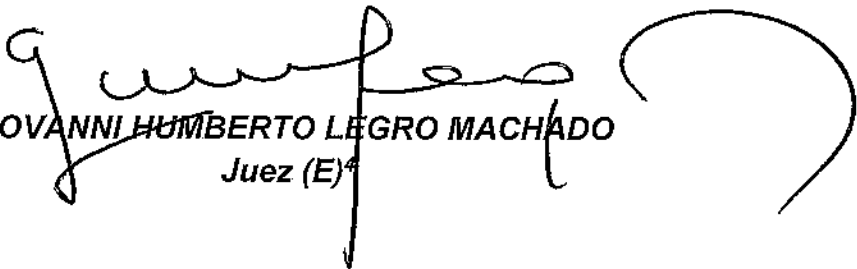
DISPONE:

PRIMERO.- **NEGAR** la petición realizada por el apoderado del accionante, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría dese cumplimiento al numeral tercero del fallo del 17 de abril de 2018.

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N° 39	26 ABR. 2018
DE HOY A LAS 9:00 a.m.	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)⁴

⁴ Acuerdo 031 de 16 de abril de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00432-00
ACCIONANTE: MARÍA ELISA SALINAS MARTIN
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Ingresa la acción constitucional al Despacho, proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para proveer¹.

Obedézcase y Cúmplase lo ordenado en providencia del 17 de abril de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “F”, por medio de la cual decretó la nulidad de la actuación desde el auto admisorio de la demanda².

Como consecuencia de lo anterior, el auto admisorio de la acción constitucional quedará así:

*“Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **MARIA ELISA SALINAS MARTIN** con cédula de ciudadanía **51.668.345**, por medio de apoderado, en contra del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, en procura de la protección de su derecho de petición.*

Se reconocerá personería al abogado postulante para actuar en representación de la accionante, dado que el poder se ajusta a los lineamientos contenidos en el artículo 74 y 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

¹ Folio 131 cuad. Ppal.

² Folio 7 vuelto cuaderno de impugnación



PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** , a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

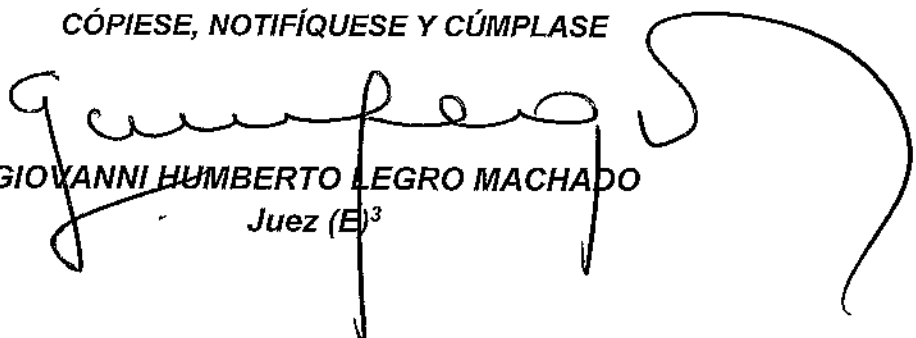
SEGUNDO: Notificar por estado la parte accionante, el presente auto.

TERCERO: RECONOCER a JORGE IVAN GONZÁLEZ LIZARAZO con cédula de ciudadanía **79.683.726** y tarjeta profesional **91.183** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido a **folio 2** del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N° 39	26 ABR, 2018
DE HOY A LAS 8:00 a.m.	
LUIS ALEJANDRO GNEVARÁ BARRERA SECRETARIO	

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)³

³ Acuerdo 031 de 16 de abril de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-010-2018-00040-00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00040-00

ACCIONANTE: ADAIR DAVID BARROS COTES

ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL E INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

*Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación de la parte accionante y accionada ICETEX en contra del fallo de tutela proferido el día **17 de abril de 2018**¹.*

Habiéndose presentado los escritos dentro del término consagrado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 se concede la impugnación y se ordena remitir al superior.

Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

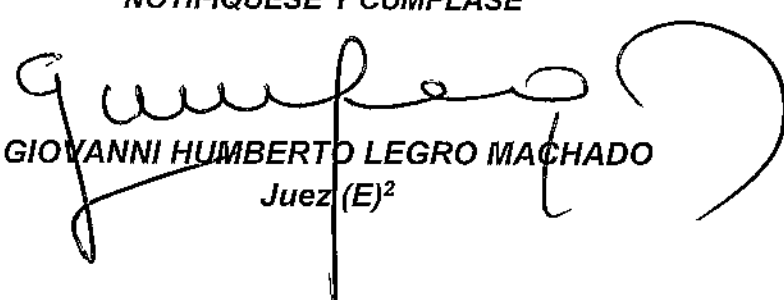
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por ambas partes accionante y accionado ICETEX contra la sentencia de fecha **17 de abril de 2018**.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite de la impugnación.

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO.
N° 39 DE HOY 26 ABR. 2018 A LAS 6:00 a.m.
LUIS ALEJANDRO GNEVARA BARRERA SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)²

¹ Folios 118 a 132

² Acuerdo 031 de 16 de abril de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00143-00

ACCIONANTE: LUIS ALIRIO CASAS TOBAR

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -
UARIV

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **LUIS ALIRIO CASAS TOBAR** con cédula de ciudadanía **3.236.150**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, en procura de protección para sus derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N.º 39 DE HOY 25 ABR. 2018
A LAS 2:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA
SECRETARIO

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez (E)



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00146-00
ACCIONANTE: GILMA CASTRO HERNÁNDEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL- DPS y FONDO NACIONAL DE
VIVIENDA- FONVIVIENDA.
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **GILMA CASTRO HERNÁNDEZ** con cédula de ciudadanía **30.225.124**, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS** y del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA**, en procura de la protección de sus derechos fundamentales de petición, igualdad y vivienda digna.

De otra parte, revisado el expediente el Despacho encuentra que la accionante argumentó ser víctima de desplazamiento forzado y enuncia su inscripción al Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas PAARI, programa adelantado por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, en consecuencia, este despacho vinculará a tal entidad con el fin que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue informe en el que se establezca:

- Si GILMA CASTRO HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía 30.225.124 y su grupo familiar se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas – RUV y en caso de ser afirmativo, desde hace cuánto tiempo.
- Si la accionante o su grupo familiar han sido beneficiarios de alguno de los planes de vivienda y subsidios para tal fin.
- Si a la aquí demandante ya le ha sido entregada ayuda humanitaria por su calidad de víctima del desplazamiento forzado. En caso afirmativo cuál y por cuánto tiempo.
- Si a la demandante la UARIV le ha generado pago de la reparación por vía administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento.
- Si la accionante o su grupo familiar han accedido a los planes de estudio y capacitación o se han postulado para oferta institucional de estabilización socioeconómica y de otros programas que lidera este departamento, de existir dicha actuación, se certifique su estado actual.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,



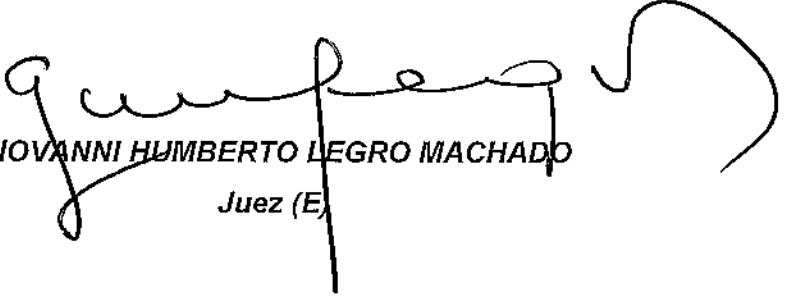
DISPONE:

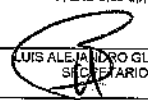
PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**, del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA**, y de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

TERCERO: Vincular y requerir a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el informe aludido en la parte considerativa de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 39	26 ABR. 2018
DE HOY A LAS 8:00 a.m.	
 LUIS ALEJANDRO GUEVARA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-010-2018-00147-00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00147-00

ACCIONANTE: RODRIGO TAPIERO TIQUE

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -
UARIV

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **RODRIGO TAPIERO TIQUE** con cédula de ciudadanía **5.970.304**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, en procura de protección para sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 39 DE HOY 26 ABR. 2018
A LAS 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA
SECRETARIO

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez (E)



Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00148-00
ACCIONANTE: MARÍA EDILMA JARAMILLO PATIÑO
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL- DPS y FONDO NACIONAL DE
VIVIENDA- FONVIVIENDA.
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **MARÍA EDILMA JARAMILLO PATIÑO** con cédula de ciudadanía **43.495.786**, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS** y del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA**, en procura de la protección de sus derechos fundamentales de petición, igualdad y vivienda digna.

De otra parte, revisado el expediente el Despacho encuentra que la accionante argumentó ser víctima de desplazamiento forzado y enuncia su inscripción al Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas PAARI, programa adelantado por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, en consecuencia, este despacho vinculará a tal entidad con el fin que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue informe en el que se establezca:

- Si MARÍA EDILMA JARAMILLO PATIÑO con cédula de ciudadanía 43.495.786 y su grupo familiar se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas – RUV y en caso de ser afirmativo, desde hace cuánto tiempo.
- Si la accionante o su grupo familiar han sido beneficiarios de alguno de los planes de vivienda y subsidios para tal fin.
- Si a la aquí demandante ya le ha sido entregada ayuda humanitaria por su calidad de víctima del desplazamiento forzado. En caso afirmativo cuál y por cuánto tiempo.
- Si a la demandante la UARIV le ha generado pago de la reparación por vía administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento.
- Si la accionante o su grupo familiar han accedido a los planes de estudio y capacitación o se han postulado para oferta institucional de estabilización socioeconómica y de otros programas que lidera este departamento, de existir dicha actuación, se certifique su estado actual.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,



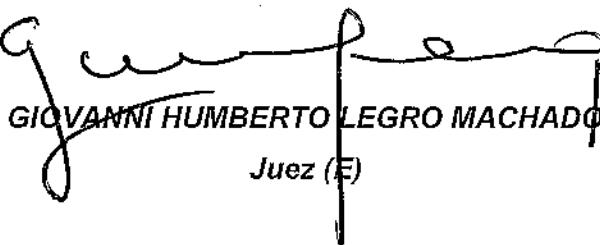
DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**, del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA**, y de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

TERCERO: Vincular y requerir a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el informe aludido en la parte considerativa de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N° 39	DE HOY 26 ABR. 2018
A LAS 8:00 a.m.	
 LUIS ALEJANDRO GUEVARA SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-10-2018-00038-00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00038-00

ACCIONANTE: FLOR ALBA ORTIZ TAPIERO

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Viene el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación de la parte accionada en contra del fallo de tutela proferido el día **18 de abril de 2018**.

Habiéndose presentado dentro del término consagrado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación.

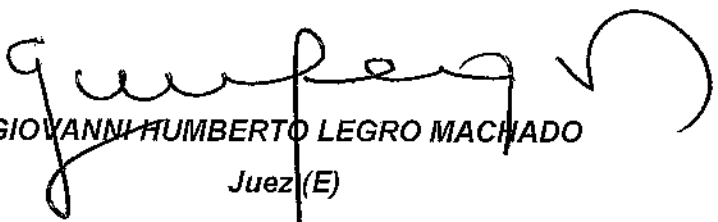
Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la entidad accionada contra la sentencia de fecha **18 de abril del año en curso**.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

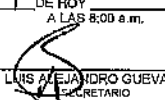

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° **39** DE HOY **26 ABR. 2018**
A LAS 8:00 a.m.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-C10-2018-00022-00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00022-00

ACCIONANTE: JORGE HUMBERTO HOYOS

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Viene el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación de la parte accionada en contra del fallo de tutela proferido el día **18 de abril de 2018**.

Habiéndose presentado dentro del término consagrado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación.

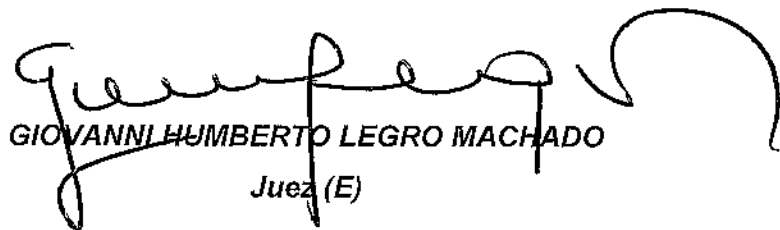
Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

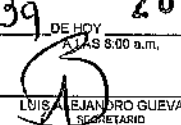
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la entidad accionada contra la sentencia de fecha **18 de abril del año en curso**.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 39	26 ABR. 2018
DE HOY A LAS 8:00 a.m.	
	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-C10-2018-00075-00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00075-00

ACCIONANTE: MARÍA DIOMEDES AGUIRRE OLAYA

ACCIONADO: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. –
BANCOLDEX y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –
UARIV.

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Viene el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación de la parte accionada BANCOLDEX en contra del fallo de tutela proferido el día 18 de abril de 2018.

Habiéndose presentado dentro del término consagrado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación.

Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX contra la sentencia de fecha 18 de abril del año en curso.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 39 26 ABR. 2018
RECEIVED LAS 8:00 a.m.
LUIS ALVARO GUEVARA SECRETARIO